

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00350 00

Dando alcance a la solicitud que antecede (fl. 147 C-1), presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 314¹ del C.G.P., este Despacho, RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda frente a la sociedad demandada Cimpex S.A.S.

SEGUNDO.- REMITASE copia de la totalidad del expediente a la Superintendencia de Sociedades, para que haga parte del proceso liquidatorio de la sociedad Cimpex S.A.S., aclarando que el demandante desistió de las pretensiones de la demanda en contra de dicha sociedad.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra Cimpex S.A.S., dentro del presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciense. Así mismo, entréguese los dineros que le hayan sido retenidos.

CUARTO.- Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

QUINTO.- Continuar la presente acción, únicamente, contra los demandados Sofía Bolaños Fajardo e Israel Bolaños Fajardo.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

¹ El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 DE HOY 12 DE MAYO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

[Faint handwritten signature or scribble]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00878 00

Agréguense a los autos el escrito visto a folios 35 a 37 C-1, así mismo, instese a las partes para que en el término de ejecutoria, manifiesten si con dicho memorial se pretende la suspensión del proceso, en cuyo caso deberán adecuarla, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 161 del C.G.P., pues no viene suscrita por la demandada ni se menciona el término de suspensión, lo anterior so pena de continuar el correspondiente trámite.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 DE HOY : 12 DE MAYO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Señor

Juez, JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Proceso ejecutivo No. 11001400305920200034700

Demandante: David Ricardo Sánchez Tachack

Demandados:

EDUARD STUARD SARMIENTO CUERVO. CC 80.148.989
LUIS GONZALO ARISTIZABAL RODRIGUEZ. CC 80.157.786
MABY JANINA SERRATO CARRILLO. CC. 52.616.142

David Ricardo Sánchez Tachack, identificado con la cedula de ciudadanía No 1'030.545080 de Bogotá, domiciliado y residenciado en esta ciudad, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a ustedes **NO** tomar en cuenta la solicitud de **REVOCACIÓN** del poder conferido a la Dra Marisela Aguirre Bonilla identificada con la cedula No. 52.304.700, quien continuara al frente del proceso en calidad de representación mía y la cual sigue facultada para realizar los procesos futuros pertinentes a la demanda.

Atentamente



David Ricardo Sanchez Tachack.

c.c. 1'030.545.080 de Bogota

Correo electrónico ing.sanchezt@gmail.com

Fwd: PROCESO No. 11001400305920200034700

DAVID SANCHEZ <ing.sanchezt@gmail.com>

Mar 19/01/2021 10:29 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (485 KB)

SOLICITUD NO REVOCATORIA.pdf;

Buenos días,

Solicito a ustedes tener en cuenta la solicitud realizada hace un tiempo, para la solicitud de no revocatoria de la apoderada que lleva el caso en mención, muchas gracias.

----- Forwarded message -----

De: **DAVID SANCHEZ** <ing.sanchezt@gmail.com>

Date: mar, 1 dic 2020 a las 16:54

Subject: Re: PROCESO No. 11001400305920200034700

To: <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores juzgado 41,

Solicito a usted atentamente se haga caso omiso al requerimiento del mail enviado el 25 de noviembre del 2020, del proceso con número de referencia en el asunto.

Demandante:

DAVID RICARDO SANCHEZ TACHACK

cc. 1'030.545.080 de Bogotá

El mié, 25 nov 2020 a las 11:57, DAVID SANCHEZ (<ing.sanchezt@gmail.com>) escribió:

Señores juzgado 41,

Solicito a usted atentamente se haga el requerimiento del adjunto, del proceso con número de referencia en el asunto.

Demandante:

DAVID RICARDO SANCHEZ TACHACK

cc. 1'030.545.080 de Bogotá

--

DAVID RICARDO SANCHEZ .T.

3154761846

ING. MECANICO

UNIVERSIDAD "ECCI"

--

DAVID RICARDO SANCHEZ .T.

3154761846

ING. MECANICO

5/4/2021

Correo: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

UNIVERSIDAD "ECCI"

--

DAVID RICARDO SANCHEZ .T.
3154761846
ING. MECANICO
UNIVERSIDAD "ECCI"

CONSTANCIA SECRETARIAL
De conformidad con el Artículo 109
C.G.P. se imprime el presente memorial
para su correspondiente trámite.
SECRETARIA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

DESPACHO 26 ABR 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00347 00

Dando alcance al escrito visto a folio 16 y 17 C-1, EL memorialista, deberá estarse a lo resuelto en el proveído de 26 de enero de 2021 (fl. 15 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NÉLY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 062 DE HOY . 12 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

110

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)


Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00491 00

El Despacho Comisorio número 005, diligenciado por el Juzgado 27 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (fls. 84 a 109 C-1), agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 062 DE HOY .12 DE MAYO DE 2021
La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2015 01402 00

Dando alcance a la petición vista a folio 18 y 19 C-1, previo a acceder a la entrega de títulos a favor de la parte actora, se pone en conocimiento de la demandada el informe de títulos visible a folio 20 a 22 C-1, que da cuenta de la existencia de dineros retenidos a la demandada a favor de este proceso, por lo tanto, ínstese a la demandada para que en el término de 5 días, convalide y/o aclare la cifra o la fecha hasta la cual se realice la entrega de títulos judiciales a favor de la parte actora, so pena de ordenar la entrega de todos los títulos judiciales consignados hasta el 5 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 DE HOY, 12 DE MAYO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA VAREZ ÁLVAREZ



20

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 25843535 Nombre AYDA MARTINEZ
Número de Títulos 46

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006012482	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 134.406,00
400100006055213	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	\$ 134.406,00
400100006097328	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 321.372,00
400100006152678	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	\$ 134.406,00
400100006199718	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2017	NO APLICA	\$ 134.406,00
400100006248206	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2017	NO APLICA	\$ 134.406,00
400100006295985	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 134.406,00
400100006346038	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 321.372,00
400100006395294	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2017	NO APLICA	\$ 134.406,00
400100006426000	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	\$ 150.158,00
400100006476743	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 150.158,00
400100006526339	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 150.158,00
400100006575491	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 150.158,00
400100006627386	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 150.158,00
400100006677549	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2018	NO APLICA	\$ 355.036,00
400100006731554	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 150.158,00
400100006784643	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2018	NO APLICA	\$ 150.158,00
400100006832982	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 150.158,00
400100006882557	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	\$ 150.158,00
400100006930858	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 355.036,00
400100006979367	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2018	NO APLICA	\$ 150.158,00
400100007023372	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2019	NO APLICA	\$ 162.914,00
400100007064326	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$ 162.914,00
400100007108539	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2019	NO APLICA	\$ 162.914,00
400100007159176	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 162.914,00
400100007204565	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 517.362,00
400100007245813	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.105.299,00
400100007295909	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 517.362,00
400100007341128	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 517.362,00
400100007389399	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 517.362,00
400100007432380	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 517.362,00
400100007473742	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.105.299,00
400100007526758	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 517.362,00
400100007556275	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 537.029,00
400100007600455	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 537.029,00
400100007638576	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 537.029,00
400100007671170	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 537.029,00
400100007698021	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 537.029,00

2



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

1

2



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

400100007721716	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 1.147.308,00
400100007754517	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 537.029,00
400100007779318	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 537.029,00
400100007809697	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 537.029,00
400100007837442	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 537.029,00
400100007866870	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 1.147.308,00
400100007908498	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 537.029,00
400100007924740	8305103448	AMIGOS SOLIDARIOS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 322.990,00

Total Valor \$ 17.749.560,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00147 00

I. ASUNTO

Resolver el recurso de **REPOSICIÓN PARCIAL** interpuesto por el apoderado demandante contra el numeral 1.2. del auto de 15 de marzo de 2021, por medio del cual se rechazó el mandamiento de pago respecto de la sanción comercial del cheque prevista en el artículo 731 del C.Co.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que el título valor fue presentado dentro del término previsto en el artículo 718 del C.Co., siendo presentado en 3 oportunidades; la primera fue el 17 de diciembre de 2020, que corresponde a la fecha citada en el cheque, conforme la impresión registradora del banco oficina 169 caja 001 (impresión que aparece un poco borrosa por cuanto al parecer al momento de introducir el cheque fue movido, pero se alcance a percibir la fecha de consignación 20201217), afirmación ratificada y aclarada al protestar el título valor; la segunda el 9 de febrero de 2021 y una tercer el 17 de febrero de 2021.

De tal manera, la fecha que debe tenerse en cuenta es la de la primera presentación, esto es, 17 de diciembre de 2020, estando dentro del término y por lo tanto debe librarse la ejecución por dicho rubro.

III. CONSIDERACIONES

Comiencese por decir que el recurso de reposición, conforme lo prevé el artículo 318 del C.G.P., se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual, el mismo juzgador que profirió una providencia, puede revocarla o modificarla, cuando quiera que estime que la misma resulta contraria a derecho.

Y eso, justamente, es a lo que se ve compelido el Despacho, pues revisado una vez más el título valor allegado, esto es, el cheque No. 7858045, efectivamente, se evidencia la imposición de un timbre de Bancolombia oficina frigorífico 169 Caja 001, cuya fecha de presentación para pago aparentemente es del 20201217 o 20201219, no obstante, en el protesto consignado sobre el mismo cheque, se aclara que la primera fecha de presentación fue el 17-12-2020, luego, si la fecha de vencimiento del

título valor era 2020-12-17, entonces, sin lugar a dudas, fue presentado dentro del término previsto en el artículo 718 del C.Co.

Así pues, sin mayor hesitación, dígase que el numeral 1.2. del auto de 15 de marzo de 2021 debe ser revocado, en su lugar, habida cuenta que se encuentran reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y,430 del Código General del Proceso, librándose mandamiento de pago por concepto de sanción comercial prevista en el artículo 731 del C.Co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

IV. RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el numeral 1.2. del proveído de 15 de marzo de 2021, objeto de censura, de acuerdo a lo discurrido.

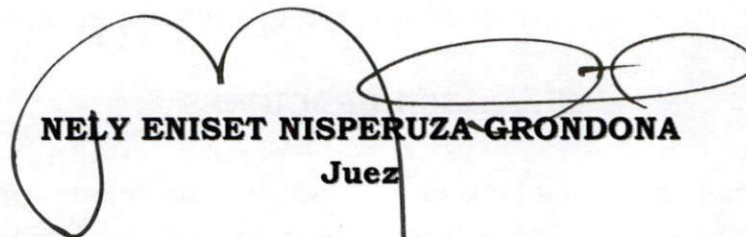
SEGUNDO.- En su lugar, líbrese orden de pago a favor de **CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES** y en contra de **INVERSIONES JBR S.A.S. y CARNES FINAS EL MUELLE S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

1.2.- Por la suma de **\$1'580.000,00 M/Cte.**, relativo al 20% del importe del cheque No. 7858045, a título de sanción (art. 731 del C. de Cio.).

En lo demás, manténgase incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 062 DE HOY .12 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01067 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe allegado por la Policía Nacional del Departamento de Policía de Huila, dejando a disposición de este Despacho la aprehensión del vehículo de placas EBO-069, que fue dejado en el Parqueadero Nuestra Fortuna Dos.

Para la práctica de la diligencia de entrega del vehículo citado se ordena comisionar al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA y/o ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, de esta ciudad, con amplias facultades; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Librese el Despacho comisorio del caso con los insertos de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 DE HOY .12 DE MAYO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01111 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **190-92325** denunciado como de propiedad del demandado. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.


Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 062 DE HOY, 12 DE MAYO DE 2021
La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00314 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A** contra **AMELIO NAVIA CALVACHE** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$11'946.497,00 m/cte.**, por concepto del capital de la obligación contenida en el **pagaré número 1089585¹** allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2.- Por los intereses remuneratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de diciembre de 2019 hasta el 25 de octubre de 2020.

Respecto del **pagaré 1053484** el Juzgado advierte que no es posible extraer de la misma la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la pasiva, por cuanto, brilla por su ausencia el pagaré base de esta ejecución.

De allí que no puede predicarse que la documental cumpla con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. que a su tenor reza que: **“[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias**

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.” (Subrayas nuestras).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 de 12 de mayo de 2021

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)


Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00314 00

1.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$18'000.000,00 M/cte, y haciendo la advertencia que de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

2.- DECRETAR el **EMBARGO** de las utilidades, rendimientos y demás frutos que reciban el demandado en la empresa DECEVAL Oficiese a los gerentes, limitando la medida a la suma de \$18'000.000.00. M/Cte.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 de 12 de mayo de 2021

LA SECRETARIA,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00492 00

Como quiera que a folio 29 y 30 C-1, obra solicitud de terminación presentado por el endosatario en procuración de la parte actora, junto con un acuerdo de pago firmado por el demandado, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **EDGAR MAURICIO CAÑAVERAL RODRÍGUEZ** contra **CARLOS A. MORALES**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Dando alcance a lo solicitado en el memorial, **ENTRÉGUESE**, a favor de la parte actora, los títulos judiciales que hayan sido retenidos dentro del presente proceso, hasta la suma pactada por las partes, esto es, **\$4'000.000,00**. Las sumas restantes, si existieren, entréguense al demandado, realícense los fraccionamientos del caso.

CUARTO.- Ordénese el desglose del título base de la ejecución, en favor del demandado, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total y al día hasta la fecha.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 062 DE HOY .12 DE MAYO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

